



Resolución No. CSJCOR21-113
Montería, 25 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00068-00

Solicitante: Dra. Zaire Caroline Olascoaga Pacheco

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta

Funcionario(a) Judicial: Dr. Didier Dazaev Vidal Villadiego

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Número de radicación del proceso: 23-807-40-89-001-2016-00146

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 25 de marzo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa

Mediante Auto No. CSJCOAVJ21-72 del 16 de marzo de 2021, se dio apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa y en consecuencia, se concedieron tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación, para que el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

1.2. Informe de verificación

El doctor German Mauricio Márquez Ruiz, Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, por escrito arribado al presente expediente el 23 de marzo de 2021, emite informe de respuesta en el cual comunica lo que a continuación se transcribe:

“En efecto, en este despacho, cursa el proceso radicado 2019-00146 que corresponde a un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía incoado por AGENOR RODRÍGUEZ GARCÉS en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO BRAULIO PACHECO REYES de conformidad con el inventario virtual con que cuenta el despacho al día de hoy. En ese sentido, se deja constancia que solo hasta la fecha, fue posible su ubicación física, razón por la cual se procede a dar respuesta de fondo sobre el asunto.

Con lo anterior el despacho da cuenta que existen memoriales pendientes por resolver, como lo son: 1) solicitud de seguir adelante la ejecución, 2) solicitud copias simples, 3) solicitud de nulidad, razón por la cual el referido expediente pasa a despacho de manera inmediata en aras de tomar las siguientes determinaciones:

- 1) *Respecto de la nulidad, la cual está fundada en la causal 8 del artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho en auto de data 23 de marzo de 2021 procedió a correr traslado del mismo a la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en lo pertinente del artículo 134 ibídem.*

- 2) *En cuanto a la solicitud de copias simples, en auto de data 23 de marzo de 2021 se procedió a la respectiva remisión mediante correo electrónico para efectos de brindar la mayor celeridad y adicionalmente el cumplimiento de los protocolos de seguridad contra el covid -19.*
- 3) *Se procederá a la digitalización del expediente y se ordenará su inclusión en la plataforma TYBA para efectos de hacer público el presente asunto.*

Finalmente quiere el despacho dejar constancia que el suscrito secretario así como el titular del despacho, doctor DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO, tomamos posesión de los cargos los días 8 y 11 de marzo respectivamente, razón por la cual, no teníamos conocimiento de las peticiones que estaban pendientes por resolver en el presente asunto, sin embargo, una vez enterados de la situación, procedemos a tomar las determinaciones adecuadas a fin de brindar un excelente y ágil servicio de administración y acceso a la justicia para la ciudadanía en general, pero sobre todo a las partes del presente proceso.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Zaire Caroline Olascoaga Pacheco, es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, no ha resuelto las solicitudes impetradas en memoriales fechados 26/04/2019, 02/09/2020 y 15/01/2021.

Al respecto, el Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, Doctor German Márquez Ruiz, le informó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, con respecto a la solicitud de nulidad el Despacho en auto del 23 de marzo de 2021, procedió a correr traslado a la parte ejecutante; al igual que en lo referente a la solicitud de copias simples, a través de auto de la misma fecha ordenó la remisión mediante correo electrónico, así como también la digitalización del expediente y su inclusión en la plataforma TYBA.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba la peticionaria, al resolver los sendos memoriales radicados, además enviando las copias solicitadas al correo electrónico suministrado. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Zaire Caroline Olascoaga Pacheco.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia

o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

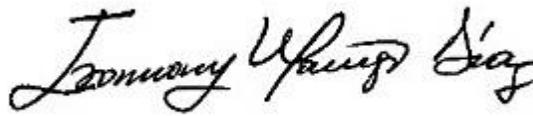
RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00068-00, promovida por la abogada Zaire Caroline Olascoaga Pacheco contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, respecto al trámite del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía incoado por Agenor Rodríguez Garcés contra Herederos Indeterminados de Pedro Braulio Pacheco Reyes, radicado bajo el N° 23-807-40-89-001-2016-00146, con base en los argumentos ofrecidos en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión, por correo electrónico o por cualquier otro medio eficaz, al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, y comunicar por oficio a la abogada Zaire Caroline Olascoaga Pacheco, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, que podrán interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac